

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**  
**EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	<b>QHJ-14141</b>	<b>JUAN GABRIEL RIOS SILVA</b>	VSC-389	19/03/2021	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	10

\*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día veintidós (22) **de junio de DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 7:30 a.m., y se desfija el día veintinueve (29) de junio de DOS MIL VEINTIDOS (2022) a las 4:30 p.m.** La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**

**COORDINADORA PARCALI**



Radicado ANM No: 20219050456641

Cali, 25-11-2021 22:52 PM

Señores

**JUAN GABRIEL RIOS SILVA**

Titular

**Dirección:** Kilometro 3 Vía Chipaya condominio campestre las mercedes casa 243 / Zona Rural

**Departamento:** Valle del Cauca

**Municipio:** Jamundí

**Asunto: NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Mediante comunicación con radicado 20219050448431 de 02/09/2021, se le citó para surtir la notificación personal. Transcurrido el término de cinco días, de conformidad con lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, por medio del presente aviso le notifico la Resolución No. VSC No. 389 de 19 de marzo de 2021 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA A LA ETAPA DE EXPLORACIÓN PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. QHJ-14141"** la cual se adjunta, que fue emitida dentro el expediente **QHJ-14141**. La notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Se informa que contra dicho acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Agencia Nacional de Minería, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación y debe ser presentado **ÚNICAMENTE** a través de del formulario RADICACION WEB, en el menú CONTACTENOS de la página Web de la ANM. Lo anterior, en cumplimiento de los Artículo 4° del Decreto 491 de 2020 en concordancia con el Acuerdo 060 de 2001 del Archivo General de la Nación.

En caso de devolución de la presente comunicación, se procederá a publicar el aviso con copia del acto en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la Sede Central por el término de cinco días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Atentamente,



**KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cali

**Anexos:** "Lo anunciado".

**Copia:** "No aplica".

**Elaboró:** Maria Eugenia Ossa López

**Revisó:** "No aplica".

**Fecha de elaboración:** 25-11-2021 14:22 PM .

**Número de radicado que responde:** "No aplica"

**Tipo de respuesta:** "Informativo".

**Archivado en:** QHJ-14141

República de Colombia



Libertad y Orden

## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA –ANM-

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No. (000389)

( 19 de Marzo del 2021 )

### “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA A LA ETAPA DE EXPLORACIÓN PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. QHJ-14141”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 de noviembre 03 de 2011, y las Resoluciones 18 0876 del 7 de junio de 2012, 9 1818 del 13 de diciembre de 2012 y 4 897 del 23 de diciembre de 2019 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, 206 del 22 de marzo de 2013, 370 del 09 de junio de 2015 y 310 del 05 de mayo de 2016 modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

#### ANTECEDENTES

El 21 de noviembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería y JUAN GABRIEL RIOS SILVA suscribieron Contrato de Concesión para la exploración-explotación de un yacimiento de minerales de oro y platino y sus concentrados, minerales de metales preciosos y sus concentrados, carbón termino, carbón mineral triturado o molido, materiales de construcción bauxita. Título No. QHJ-14141 ubicado en jurisdicción del municipio de JAMUNDI, departamento del VALLE DEL CAUCA en una extensión superficial total de 98.9849 Hectáreas, el cual se encuentra inscrito en el RMN desde el 27 de noviembre de 2017, duración 30 AÑOS.

El Contrato de Concesión No. QHJ-14141, se encuentra en el primer año de la etapa de construcción y montaje y no cuenta con Programa de Trabajos y Obras PTO ni con licencia ambiental.

Mediante oficio con radicado No 20211000950582 del 14/01/2021, el titular del contrato de concesión allega solicitud de prórroga de la etapa de exploración por un periodo de un año.

Mediante Concepto técnico PARC-033 del 20 de enero de 2021 se evaluó la solicitud de prórroga a la etapa de etapa de exploración y se concluyó, que:

*“(...) 3.8 Se informa al área jurídica que una vez evaluada la solicitud de prórroga Presentada Mediante oficio con radicado No 20211000950582 del 14/01/2021, se verifico que dicha solicitud no cumple con Lineamientos para Resolver los Trámites de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de Julio de 2013, toda vez que no fue allegada con una antelación no menor a tres (3) meses al vencimiento del periodo de la tercera anualidad de exploración la cual fue causada hasta el 26/11/2020, por lo anterior se informa al área jurídica que no es viable la solicitud de prórroga para que proceda con la respuesta de fondo mediante acto administrativo motivado. (...)”*

#### FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Una vez revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. QHJ-14141 se encuentra que mediante el documento radicado No. 20211000950582 del 14 de enero de 2021 se solicitó la prórroga a la etapa de exploración del título minero.

Frente a la solicitud de prórroga a la etapa de exploración, debe de tenerse en cuenta lo establecido en los artículos 74, 75 y 76 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- que establecen con respecto a ésta:

*ARTÍCULO 74. PRÓRROGAS. El concesionario podrá solicitar por una vez prórroga del periodo de exploración por un término de hasta dos (2) años, con el fin de completar o adicionar los estudios y*

*"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA A LA ETAPA DE EXPLORACIÓN PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. QHJ-14141"*

*trabajos dirigidos a establecer la existencia de los minerales concedidos y la factibilidad técnica y económica de explotarlos. En este caso, la iniciación formal del período de construcción y montaje se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga del período de exploración.*

*Igualmente, el concesionario podrá solicitar prórroga del período de construcción y montaje por un término de hasta un (1) año. En este caso, la iniciación formal del período de explotación se aplazará hasta el vencimiento de la prórroga otorgada.*

*ARTÍCULO 75. SOLICITUD DE PRÓRROGAS. Las prórrogas de que tratan las disposiciones anteriores se deberán solicitar por el concesionario con debida justificación y con antelación no menor de tres (3) meses al vencimiento del período de que se trate. Si la solicitud no ha sido resuelta antes del vencimiento de dicho período, se entenderá otorgada por aplicación del silencio administrativo positivo.*

*ARTÍCULO 76. REQUISITO DE LA SOLICITUD DE PRÓRROGA. Para que la solicitud de prórroga de los períodos establecidos en el Contrato pueda ser autorizada, el concesionario deberá haber cumplido con las obligaciones correspondientes y pagado las sanciones que se le hubieren impuesto hasta la fecha de la solicitud. Igual requisito será necesario para que opere el otorgamiento presuntivo de la misma de acuerdo con el artículo anterior.*

[Subrayas por fuera del original.]

Por su parte, el parágrafo 2 del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 –Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022-, en relación con lo anterior, establece:

*ARTÍCULO 53. PRÓRROGAS DE CONCESIONES MINERAS. (...)*

*(...)*

*Parágrafo 2°. En todos los contratos de concesión minera podrán solicitarse prórrogas de la etapa de exploración por períodos de dos (2) años cada una, hasta por un término total de once (11) años, para lo cual el concesionario deberá sustentar las razones técnicas y económicas respectivas, el cumplimiento de la normatividad minero-ambiental, describir y demostrar los trabajos de exploración ejecutados y los que faltan por realizar especificando su duración, las inversiones a efectuar y demostrar que se encuentra al día en las obligaciones de pago del canon superficial y que mantiene vigente la póliza Minero-Ambiental.*

[Subrayas por fuera del original.]

Es importante aclarar al titular minero que los requisitos para presentar solicitud de prórroga de etapa de exploración están contenidos en el artículo 74 y subsiguientes de la Ley 685 de 2001, y el parágrafo 2 del artículo 53 de la Ley 1753 de 2015 amplió el plazo por el cual se otorgan las prórrogas, pero ello no quiere decir que la solicitud de prórroga se puede presentar en cualquier tiempo, pues esta debe ser en los términos descritos en el artículo 75 del Código de Minas.

Así las cosas, debe observarse que las disposiciones anteriores fueron reglamentadas por el Decreto 1073 de 2015 el cual establece en sus artículos 2.2.5.2.2.1 y 2.2.5.2.2.2 lo siguiente:

**Artículo 2.2.5.2.2.1. Prórroga del período de exploración.** *Para que la prórroga de la etapa de exploración pueda ser evaluada y decidida por parte de la Autoridad Minera o concedente, bajo los términos y condiciones señalados en el parágrafo del artículo 108 de la Ley 1450 de 2011, el Concesionario deberá allegar la siguiente información previa, relacionada con los trabajos ejecutados y proyectados:*

- 1. Las actividades pendientes, que forman parte del Programa Exploratorio, y que debieron iniciarse por lo menos durante el último trimestre antes de la fecha de terminación de la respectiva fase del Período de Exploración.*
- 2. La demostración de haber ejecutado en forma ininterrumpida tales actividades, y*
- 3. Las razones técnicas por las cuales se estime, razonablemente, que el tiempo restante es insuficiente para concluir las actividades antes del vencimiento de la fase de exploración en curso.*
- 4. Finalmente, el cronograma y el monto de la inversión asociados a los trabajos pre-vistos para el período de prórroga, los que deberán corresponder a actividades previstas en las Fases II y III de los Términos de Referencia para la exploración.*

(Decreto 0943 de 2013, Art 1)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRÓRROGA A LA ETAPA DE EXPLORACIÓN PARA EL CONTRATO DE CONCESIÓN No. QHJ-14141"

---

[Subrayas por fuera del original.]

**Artículo 2.2.5.2.2. Adopción de los términos.** La Autoridad Minera o concedente adoptará los términos de referencia necesarios para la presentación de la información relativa a las prórrogas del período de exploración.

(Decreto 0943 de 2013, Art 2)

Como se puede apreciar en las conclusiones del Concepto Técnico PARC-033 del 20 de enero de 2021, y en los antecedentes de la presente resolución, el titular minero no solo no se encuentra al día en el cumplimiento de sus obligaciones, sino que la solicitud de prórroga de etapa de exploración fue allegada el 14 de enero de 2021, es decir, cuando ya la etapa de construcción y montaje había iniciado. El artículo 75 y 76 de la Ley 685 de 2001 establecen que la solicitud debe contener, una justificación, se debe ser presentada 3 meses antes de que inicie la etapa de construcción y montaje y estar al día en las obligaciones contractuales. Para el caso en particular no se ha dado cumplimiento a ninguno de estos requisitos y en consecuencia, se procederá a negar la solicitud de prórroga de etapa de exploración para el título QHJ-14141.

En mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO NEGAR** la solicitud de prórroga etapa de exploración presentada por el titular del Contrato de Concesión No. QHJ-14141, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al señor **JUAN GABRIEL RIOS SILVA identificado** con C.C. 5.690.819 o su apoderado, en su condición de titular del contrato de concesión No. QHJ-14141, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

**ARTÍCULO TERCERO.** - Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

#### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**JAVIER OCTAVIO GARCÍA GRANADOS**

Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: VIVIANA CAMPO., Abogada, PARC  
Revisó: KATHERINE NARANJO Coordinadora PARC  
Filtró: Martha Patricia Puerto Guío, Abogada VSCSM  
Vo. Bo.: Joel Dario Pino, Coordinador GSC-ZO  
Revisó: José Camilo Juvinao, Abogado (a) VSCSM

**cadena courier**  
Una Compañía Cadena S.A.

Apreciado(a) Cliente:  
**JUAN GABRIEL RIOS SILVA**  
KILOMETRO 3 VIA CHIPAYA CONDOMINIO  
SAMPESTRE LAS MERCEDES CASA 243/ZONA RURAL  
VALLE DEL CAUCA

Remitente: Agencia Nacional de Minería - 900500018  
O.P. 4843553 **ZONAZONA**  
Planta Origen: MEDELLIN  
Fecha Ciclo: 30/11/2021 13:08  
Peso: Valor:

Cadena S.A. Tel.: (57) (4) 378 66 66 · www.cadena.com.co · Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011 341-01

Producto: 341-01

Inmueble		Pisos	
<input type="checkbox"/>	Casa	<input checked="" type="checkbox"/>	1
<input type="checkbox"/>	Edificio	<input type="checkbox"/>	2
<input type="checkbox"/>	Negocio	<input type="checkbox"/>	3
<input checked="" type="checkbox"/>	Conjunto	<input type="checkbox"/>	4
<input type="checkbox"/>	Oficina	<input type="checkbox"/>	+4

Fachada		Pinturas	
<input checked="" type="checkbox"/>	Blanca	<input type="checkbox"/>	Madera
<input checked="" type="checkbox"/>	Crema	<input checked="" type="checkbox"/>	Metal
<input type="checkbox"/>	Ladrillo	<input checked="" type="checkbox"/>	Vidrio
<input type="checkbox"/>	Amarillo	<input type="checkbox"/>	Aluminio
<input type="checkbox"/>	Otros	<input type="checkbox"/>	Otros

NOMBRE O FIRMA DE QUIEN RECIBE

20219050456641

**NO PERMITE BAJO PUERTA**

Quien Entrega

Viafara

**cadena courier**  
Una Compañía Cadena S.A.

Agencia Nacional de  
Minería  
900500018



700098830

**ZONA**

<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
ENE.	FEB.	MAR.	ABR.	MAY.	JUN.	JUL.	AGO.	SEP.	OCT.	NOV.	DIC.			
<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>												
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15
<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31

Destinatario:  
**JUAN GABRIEL RIOS SILVA**  
KILOMETRO 3 VIA CHIPAYA CONDOMINIO CAMPESTRE  
LAS MERCEDES CASA 243/ZONA RURAL

▲ O.P. 4843553  
Planta Origen: MEDELLIN  
Fecha Ciclo: 30/11/2021 13:08  
CP: 764001  
Número de guía: 700098830  
Nombre portería:

JAMUNDI  
VALLE DEL CAUCA

CADENA COURRIER SUROCCIDENTE ESPECIAL

Reclamo:  Incongruencia:   
Dev Recu:  Portería:



6

Hora de Entrega	Fecha de Contador
AM 12	

Estado de Gestión	
Entregado	<input type="checkbox"/>
No Personal	<input type="checkbox"/>
No hay quien reciba	<input type="checkbox"/>
No Reside	<input type="checkbox"/>
Rehusado	<input checked="" type="checkbox"/>
Dir. Incompleta	<input type="checkbox"/>
Dir. Errada	<input type="checkbox"/>
OTROS (Difícil acceso)	<input type="checkbox"/>
Desconocido	<input checked="" type="checkbox"/>

Motivo Devolución:

<input type="checkbox"/>	No hay quien reciba
<input type="checkbox"/>	No Reside
<input type="checkbox"/>	Rehusado
<input type="checkbox"/>	Dir. Incompleta
<input type="checkbox"/>	Dir. Errada
<input type="checkbox"/>	Otros (Difícil acceso)
<input type="checkbox"/>	Desconocido

CADENA COURRIER  
SUROCCIDENTE ESPECIAL



700098830

Cadena S.A. Tel.: (57) (4) 378 66 66 · www.cadena.com.co · Licencia 001968 del 9 de Septiembre de 2011